



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la DEPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripcion.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimané de las mismas; lo de interés particular previo el pago de su real, por cada línea de insercion.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del 19 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio gozan Su Alteza la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

BENEFICENCIA.

Siendo urgente remitir por duplicado el acta sobre renovacion de la mitad de los individuos que forman las juntas municipales de Beneficencia, según la Real orden circular núm. 94 inserta en el Boletín oficial de 31 de Enero último, los Sres. Alcaldes que no hayan cumplido este servicio, lo verificarán lo antes posible, confiando de su celo que no darán lugar á nuevos recuerdos.

Leon 12 de Marzo de 1881.

El Gobernador,
Joaquin de Posada.

Ignorándose el paradero de Isidoro Ramos Valverde á cuyo favor existió en este Gobierno una letra de 244 pesetas 97 céntimos, se le llama por el presente edicto, y se encarga á los Sres. Alcaldes que si adquiriesen noticias sobre la residencia de dicho individuo, le hagan saber este llamamiento para que se presente á cobrar la cantidad expresada.

Leon 9 de Marzo de 1881.

El Gobernador,
Joaquin de Posada.

Circular—Núm. 108.

De conformidad á lo prevenido en la disposicion 5.ª de la orden circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad de 28 de Junio de 1879, á continuacion se inserta el estado demostrativo de las defunciones y nacimientos ocurridos en esta provincia durante el mes de Febrero último.

Leon 9 de Marzo de 1881.

El Gobernador,
Joaquin de Posada.

HOJA NÚM. 3.

PROVINCIA DE LEON.

Número de habitantes 357.944

RESÚMEN MENSUAL.

Número de hectáreas 1.597.120

NÚMERO de semanas, mes y días de las mismas.	DEFUNCIONES.																				NACIMIENTOS.				Total general de nacimientos.	Cuentas mensuales de defunciones y nacimientos de cada uno.											
	Total general de defunciones.	Edad de los fallecidos.						Enfermedades infecciosas.						Otras enfermedades frecuentes.				Muerte violenta.		Legítimos.		Naturales.															
		De 0 á 1	De más de 1 á 5	De más de 5 á 10	De más de 10 á 20	De más de 20 á 40	De más de 40 á 100	Varietas	Sarampión	Escarlatina	Difteria y Croup	Copeluche	Viras abdominal	Viras exantemática	Cholera	Discantia	Fiebre pasajera	Influentes y pulmonías	Viras con feridas en las piernas	Viras	Paralíticas agudas de los Capriates y Virginales	Aplejía	Resaca de articular aguda	Catarro intestinal (diarrea)			Colera infantil	Demás enfermedades	Por accidente	Por suicidio	Por homicidio	Varenes	Hebras	TOTAL	Varenes	Hebras	TOTAL
Febrero	150	18	25	8	24	21	17	37	4	1	2	2	2	1	2	1	2	1	4	5	13	1	2	3	1	110	2	2	2	81	82	163	2	4	6	150	10
	161	28	21	7	16	24	25	39	5	1	1	1	2	2	1	2	2	3	6	11	2	5	3	1	120	2	2	2	78	84	160	2	6	8	168	7	
	153	26	19	9	20	17	48	3	1	1	2	1	2	2	1	1	1	5	14	3	2	2	1	1	114	2	2	2	71	79	150	3	4	7	157	4	
	145	23	17	16	12	21	23	36	6	3	1	1	2	2	1	4	2	2	12	4	1	4	3	1	98	2	2	2	76	66	144	2	5	7	151	6	
TOTAL GENERAL	620	95	82	34	60	92	63	103	17	4	3	4	4	4	6	9	1	11	18	50	10	10	7	8	443	2	2	2	308	311	61	9	19	28	645	36	

SECCION DE FOMENTO.

Núms.

D. JOAQUIN DE POSADA ALDAZ,
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA
NACION Y GOBERNADOR CIVIL DE ES-
TA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Pedro Alvarez, vecino de Mieres, residente en el mismo, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las once de su mañana una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon llamada *Margarita*, sita en término particular de D. Manuel Alvarez Cordero, Arbas, Ayuntamiento de Rodiezmo, paraje que llama Valle de los Pozos, y linda al N. y S. con terreno del citado don Manuel Alvarez, al E. con la mina de carbon llamada *Nuestra Señora del Carmen* y O. con terreno del citado dueño D. Manuel; hace la designación de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el sitio donde se va á abrir la calienta denominada Valle de los Pozos, desde donde mediran 500 metros en direccion N. fijando la primera estaca, desde esta en direccion S. 700 metros y fijará la segunda estaca, desde esta en direccion E. 50 metros fijando la tercera y desde esta en direccion O. 50 fijándose la cuarta estaca.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 4 de Marzo de 1881.

Joaquin de Posada.

(Gaceta del 4 de Enero.)

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Gaucin, de las cuales resulta:

Que D. Juan Antonio Menacho arrendó el aprovechamiento de corcho del monte Puerto de las Encinas, correspondiente á los Propios de Villaluenga del Rosario, siendo ade-

más rematante, segun consta de un documento privado visado por el Alcalde de dicho pueblo, del monte pardo, leñas rodantes y breñas de la referida dehesa Puerto de las Encinas:

Que el capataz de montes D. Nicolás de la Vega denunció al Juzgado de Gaucin el hecho de haberse sustraído del monte ya mencionado ciertos productos forestales que habian sido embargados por orden del Ingeniero Jefe de la provincia, quien habia dispuesto á la vez que se suspendieran las operaciones de corta y carboneo:

Que instruida la correspondiente causa, y practicadas varias diligencias sumariales, el Gobernador de la provincia de Málaga, á instancia de Monacho, requirió de inhibición al Juzgado fundándose en que era evidente la competencia de la Administración, segun lo que preceptúa el artículo 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 en su regla 1.ª:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción alegando como razones para ella que pudiendo los funcionarios del cuerpo de montes proceder el embargo de los productos forestales, el hecho de haberlos extraído, á parte de que pudiera ser calificado de delito de hurto, constituía los de desobediencia y estafa ó defraudación, puesto que se habia dispuesto como libres de efectos que estaban gravados con un embargo; y citaba el Juzgado el artículo 469 de las Ordenanzas de montes, los artículos 530 y 550 del Código penal, la regla 2.ª del artículo 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y varias decisiones de competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.ª, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Vista la regla 1.ª del art. 121 del reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865, segun la cual las multas y demás responsabilidades pecuniarias relativas á la corta, venta ó beneficios de aprovechamientos

forestales sin la autorización competente, al modo y tiempo de efectuar dichas operaciones y á las infracciones que se cometan en las reglas establecidas para la celebracion de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores de provincia en mérito de lo que resulte en cada caso del expediente que se instruya, salvo lo que se dispone en el art. 124:

Visto el art. 124 del propio reglamento, que determina que de los daños causados en los montes públicos cuyo importe exceda de 1,000 escudos conocerán los Tribunales de justicia con arreglo á las prescripciones del Código penal:

Considerando:

1.ª Que la denuncia presentada ante el Juzgado de primera instancia de Gaucin por el capataz de montes Don Nicolás de la Vega, y la causa que se instruye por consecuencia de dicha denuncia, se fundan en la extralimitación que se supone cometida por D. Juan Antonio Menacho en el aprovechamiento de que era rematante:

2.ª Que mientras la Administración no declare si Menacho se ha excedido ó no de las facultades que le correspondian como rematante del aprovechamiento de la dehesa Puerto de las Encinas, hay una cuestion previa de la cual depende el fallo que en su día pudieran dictar los Tribunales ordinarios:

3.ª Que segun se resuelva esa cuestion previa, serán calificados de muy diversa manera los actos llevados á cabo por D. Juan Antonio Menacho, y podrá apreciarse de distinto modo si estuvo ó no en su lugar el orden del Ingeniero, que más bien que un embargo fué una prohibicion de extraer ciertos productos forestales:

4.ª Que se está por lo tanto en uno de los casos que por excepcion pueden los Gobernadores suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales;

Confirmándose con lo consultado por el Consejo de Estado en ple- no.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del día 7 de Enero.)

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que á nombre de Doña Manuela del Piélago y Agco se presentó en el referido Juzgado en 24 de Diciembre de 1879 interdicto de recobrar la posesion de una huerta, sita en el pueblo del Astillero, en la cual habia sido perturbada la parte actora por el hecho de haber cavado D. Nicolás Lara los días 2 y 3 del referido mes una zanja en el lindero Norte de la expresada huerta, arrancando el seto que cerraba esta en una extension de doce pieles, desviando con esa obra de su cauce antiguo las aguas que antes corrían por medio de la calle, precipitándose en la zanja de que se ha hecho mérito, lo cual produciría que se desmoronase el terreno de la huerta y se escavara el cierre de la misma, viniendo bajo otro aspecto á imponer una servidumbre á la huerta, toda vez que con la destruccion del seto conseguia Lara dar vista á una casa de su propiedad:

Que sustanciado el interdicto sea audiencia del despojiante, y dictado auto restitutorio, el cual se llevó á efecto, se mandó practicar la correspondiente tasacion de costas; y el Gobernador de Santander, á instancia del Ayuntamiento del Astillero, al que con este objeto habia acudido D. Nicolás Lara, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que la citada Corporacion municipal habia acordado, y su Alcalde ordenado, hacer la limpieza que habia dado lugar al interdicto: en que á los Ayuntamientos corresponde el arreglo, cuidado y conservacion de la via pública: en que cuando se embargase el curso natural de las aguas, se puede exigir al dueño del predio en que eso suceda que quite los obstáculos que lo producen: en que los interdictos no proceden contra providencias administrativas legalmente adoptadas en materia de aguas: en que si se imponen por ellas servidumbres ó limitaciones á la propiedad, corresponde conocer del asunto á la jurisdiccion contencioso-administrativa, no hallándose el caso de que se trata reservado á los Tribunales ordinarios; y en que de los acuerdos de la Administración municipal en materia de aguas debe reclamarse ante los Gobernadores; y se citaban en el oficio de requerimiento el art. 72 de la ley Municipal, y los artículos 74, 251, 252, 253, 254, 255 y 256 de la ley de Aguas:

Que el Juzgado, despues de oír por escrito al Promotor fiscal y á la parte actora, dictó auto declarándose competente, y alegando para ello que no constaba acuerdo alguno del Ayuntamiento del Astillero referente á la finca de Doña Manuela de Piélago, y que de la misma manera que los interdictos no pueden contrariar providencias legítimas de la Administración, tampoco pueden estas prevalecer contra los fallos judiciales que en nada atacan los acuerdos administrativos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual «citadas las partes y el Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado, declarándose competente ó incompetente»:

Considerando:

1.º Que en el presente caso, el Juzgado, si bien oyó por escrito al Ministerio fiscal y á la parte actora, no señaló día para la vista, ni tuvo lugar por consiguiente dicho acto:

2.º Que esa omisión constituye un defecto sustancial en el procedimiento, que impide resolver por ahora el conflicto;

Confirmando con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla; y lo acordado

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

COMISION PROVINCIAL

Y DIPUTADOS RESIDENTES.

EXTRÁCTO DE LA SESION
DEL DIA 11 DE ENERO DE 1881.

Presidencia del Sr. Consero.

Abierta la sesion á las doce de la mañana, con asistencia de los señores Perez Fernandez, Bustamante, Ureña, Mollada y Vazquez, de la Comision, y Sres. Diputados residentes Banciella, Gutierrez, Balbuena, Granizo, Buron, Llamazares y Fernandez Balbuena, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Con el objeto de reclamar nuevos datos, se retiró por la Comision el dictamen emitido en el recurso sobre imposicion de cuotas de consumos á D. Aniano Panguncion y su hermana.

Preguntado por el Gobierno de provincia si se habia cumplido por la Imprenta provincial con el precepto del art. 59 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, quedó acordado constatar que están terminadas las listas electorales de seis partidos judiciales y que á la mayor brevedad se imprimirán las restantes, no habiendo podido cumplir este servicio en el plazo perentorio que la ley señala, porque aún cuando pedido en tiempo el material necesario á las fábricas, se ha recibido con considerable retraso.

En virtud de lo manifestado por la Sociedad Económica, fueron nombrados los Sres. Ureña y Gutierrez, para asistir en nombre de la Corporacion al acto de la apertura de sobre de los autores de las Memorias presentadas al concurso anunciada por aquella Corporacion.

Pasó á la Comision de Fomento para dictámen la mocion dirigida por el Sr. Vicepresidente del Congreso Filoxérico de Zaragoza, sobre adquisicion del libro de las sesiones celebradas por el mismo.

Accediendo á lo solicitado por el Jefe de la Comision de evaluacion, se acordó facilitarle gratuitamente un número del Boletín oficial.

Pasaron á la Comision de Hacienda para informo los antecedentes relativos al pago de haberes del personal del Censo de poblacion.

Se acordó aprobar la cuenta de la subvencion entregada á la Comision de Monumentos, previo pago de los sellos de recibo que no se han consignado.

Recibidas definitivamente las obras de encauzamiento del rio Porma en Palazuelo, se acordó pagar al contratista el 15 por 100 que se le habia retenido, pasando los antecedentes á la Comision de Fomento para que informe respecto á la destruccion de las obras de defensa de la presa de Vegaquemada.

Fué nombrado interinamente para auxiliar los trabajos de la Imprenta Fabian Alvarez, y se acordó dedicar dos expositos al oficio de encuadernadores.

Pasó á la Comision de Beneficencia para informe, la solicitud pidiendo el reconocimiento de la exposición de Ponferrada Maria del Amparo.

En vista de la importancia que encierra para la provincia el aumento del cupo de Consumos que se proyecta, quedó acordado que una comision compuesta del Sr. Presidente de la Diputacion, Vicepresidente de la Comision provincial y Vocal de la misma Sr. Mollada, se trasladen á la Córte, con el objeto de trabajar dentro de la medida de sus fuerzas para conseguir que se equipare á esta provincia con las de Asturias y Galicia en lo relativo á dicho aumento de cupo.

Vistas las reclamaciones de don Pedro Gutierrez Sanchez, D. Maximino de la Calle y otros vecinos de Riaño, sobre imposicion de cuotas de consumos é ilegalidades en el reparto, se acordó pasarlás á la Administracion económica, á cuya oficina corresponde la resolucion, significando al Sr. Gobernador que debe imponer al Alcalde el correctivo que estime oportuno, por haber negado al primero de dichos sujetos la certificacion que en uso de su derecho le reclamó.

Fueron aprobadas: la nómina de indemnizaciones de Diciembre del personal de estudios; la certificacion de obras ejecutadas en la carretera de Boñar, y la cuenta de gastos del material de las dependencias del mismo mes.

Resultando vacante una plaza en el Asilo de Mendicidad, se acordó que la ocupe con arreglo á turno, María Gallego, natural de Valderas.

Habiéndose salido voluntariamente de dicho Establecimiento Sabina Florez, domiciliada en Riosequino, quedó acordado no haber lugar á recogerla nuevamente, como pretende; levantándose la sesion por no haber otros asuntos urgentes.

Leon 20 de Enero de 1881.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Leon.

D. Restituto Ramos Uriarte, Alcalde Constitucional de Leon.

Hago saber: que el Ayuntamiento ha acordado vender los árboles del paseo del Parque, que se hallan en estado de corta para proceder á nueva plantacion. Se verificará, pues, subasta pública, bajo la presidencia del Alcalde en la Secretaría municipal, con aquel objeto, el dia 29 del corriente, á las once de su mañana, admitiéndose posturas orales á los diferentes lotes que se han formado.

Los tipos para la admision de las posturas, como las condiciones, están de manifiesto para los que quieran enterarse en dicha Secretaría.

Leon 11 de Marzo de 1881.—Restituto Ramos.

Alcaldía constitucional de Cebanico.

No habiéndose presentado á la rectificacion del alistamiento, sorteo, ni declaracion de soldados, el mozo Simon Gonzalez Taranilla, natural de Mondreganas, hijo de Francisco y Vicenta (Q. P. D.) apesar de ser notificado personalmente su tio Hipólito Taranilla para los referidos autos, y quien manifestó hallarse en Santander, se le previene que de no comparecer para el dia de su ingreso en caja, se le exigirá la responsabilidad que es consiguiente.

Cebanico 4 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Miguel Iglesias.

Alcaldía constitucional de Encinedo.

No habiéndose presentado á la rectificacion del alistamiento, sorteo, ni declaracion de soldados el mozo Juan Perez Fernandez, número once del actual recambio, perteneciente al pueblo de La Baña en este Ayuntamiento, por el presente se le previene que de no realizarlo dentro del término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se le exigirá la responsabilidad consiguiente.

Encinedo 20 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Gregorio Arias.

Alcaldía constitucional de Cimanes del Tejar.

No habiéndose presentado á la nueva revision el mozo número 10 Miguel Diez Gomez, hijo de Antonio y Petra, perteneciente al recambio de 1878, á pesar de haber sido entregadas las papeletas de citacion que ordena el artículo 88 de la ley, é ignorándose su paradero, se le cita

por el presente para que en el término de ocho dias se presente ante el Ayuntamiento, con el objeto de ser tallado y alegar las excepciones de que se crea asistido, en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cimanes del Tejar 27 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Tomás Palomo.

Alcaldía constitucional de Portela de Aguiar.

No habiéndose presentado á ninguna de las operaciones del recambio del corriente año, el mozo comprendido en el mismo, José Mendez Bello, natural de Canceleda, hijo de Gabriel y Josefa de cuyo pueblo desaparecieron él y sus padres hace algun tiempo, se le cita, llama y emplaza por medio del presente, para que en el término de ocho dias se presente en este consistorio, apercibido que de no verificarlo, le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Portela 20 de Febrero de 1881.—El Teniente Alcalde, José Franco.

Siendo muchos los hacendados que poseen fincas en este término municipal, y que hasta la fecha no han presentado en esta Secretaría las relaciones de las mismas, segun ordena el Reglamento de amillaramientos y disposiciones posteriores, les prevengo lo verifiquen en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasados sin haberlas presentado les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Portela de Aguiar 26 de Febrero de 1881.—El Teniente Alcalde, José Franco.

Alcaldía constitucional de Bombibre.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Bombibre con la dotacion de 950 pesetas anuales. Los interesados presentarán sus solicitudes con la relacion de méritos y servicios en el término de 30 dias á contar desde el día de la fecha.

Bombibre Marzo 2 de 1881.—El Alcalde, Francisco Cobos.

Debiendo ocuparse las Juntas periclas de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1881-82, los contribuyentes por este concepto presentarán relaciones juradas en sus respectivas Secretarías de cualquiera alteracion que hayan sufrido en el término de 15 dias, pasados los cuales no serán oidos.

Carracedelo.
El Burgo.
Villanueva las Manzanas.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Febrero de 1881.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA FUEMOTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambos.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	
21	1	1	2	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
22	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	2
25	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	1
26	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
27	1	1	2	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
28	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	4
	6	4	10	1	»	1	11	1	»	1	»	»	12

Leon 1.^o de Marzo de 1881.—El Juez municipal, Jacinto Sanchez.—El Secretario, Enrique Zotes.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena de Febrero de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GE- NERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
21	1	»	»	1	»	»	»	»	1
22	»	»	»	»	1	»	»	1	2
23	»	»	»	»	2	»	»	»	2
24	1	»	»	1	»	»	»	»	1
25	»	1	»	1	1	»	»	»	2
26	»	»	»	»	1	»	»	»	1
27	»	1	»	1	1	»	»	»	2
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	2	2	»	4	6	»	1	7	11

Leon 1.^o de Marzo de 1881.—El Juez municipal, Jacinto Sanchez.—El Secretario, Enrique Zotes.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

PROVINCIA DE LEON.

Habiéndose padecido algunas omisiones en el edicto de este Rectorado en 21 de Febrero último que aparece publicado en el Boletín oficial de la provincia de Leon de 25 del propio mes, he estimado conveniente reproducirlo rectificado, advirtiéndolo a los aspirantes a las escuelas que el mismo comprende que el plazo abierto para la presentación de solicitudes por dicho edicto de 21 de Febrero terminará a los treinta días de la inserción del presente en el Boletín de la provincia.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 se anuncian vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan los requisitos prescritos en la misma.

Escuelas elementales de niños.

La de Candin en el partido de Villafranca, dotada con 625 pesetas. La sustitución de la escuela elemental de niños de Laguna de Negrillos, dotada con 510 pesetas.

Escuelas elementales de niñas.

La de Corporales en el partido de Astorga, dotada con 416'50 pesetas. La de Villablino en el de Murias de Paredes, con igual dotación.

Escuelas incompletas de niños.

Partido de Astorga.

La de Pradorrey, dotada con 125 pesetas.
Las de Bustos, Chana, Carneros, Cuevas de Valderaduey, Sopaña, Manzanal, Porquero y Barrio de Tublada, La Cuesta, Castrillos de Cepeda, Villaobispo y La Carrera, dotadas con 62'50 pesetas.

Partido de La Bañeza.

La de Altovar dotada con 130 pesetas.
La de Requejo de la Vega, Castroterra y S. Feliz de la Valderia, dotada con 90 pesetas.
Las de Torneros de Jamúz, Cazanuecos, Palacios de Jamúz, La Antigua, y Villarín, dotadas con 62'50 pesetas.

Partido de Leon.

Las de Garrafe, Villadesoto, Villanueva del Arbol, y Santibañez de Rueda, dotadas con 90 pesetas.
Las de Chozas de Arriba, Casasola Nava de los Caballeros, Rueda del Almirante, Carbajal de Rueda, Villacidayo, S. Bartolomé, Val de San Miguel, Fogedo, Cuevas, Valsemana, Cabanillas, Villafalé, Villiguer, Villacortilde, Fresno del Camino, Villimer, Rivaseca, Pobladura, Toldanos, Ruiforco, Valderilla, Fontanos, Matucena, Villomar, Santa Olaya, Villaburbula, Palazuelo, Vega de los Arboles, Montojo y la del distrito de Villacil y Carbajosa, dotadas con 62'50 pesetas.

Partido de Murias de Paredes.

La de Pinos, dotada con 90 pesetas.
Las de Lumajo, Cepedal, S. Feliz, Villargusan, Las Murias Lago, Rioscuro, Orallo, Meroy, S. Esteban de la Vega, Saguera, Miñera, Santa Eulalia, Murias de Ponjos, Valdesamarias, Ponjos, Murias de Ponjos, y Santibañez de la Lomba, dotadas con 62'50 pesetas.

Partido de Ponferrada.

La de Cubillos, dotada con 250 pesetas.
La de Carucedo, dotada con 125 pesetas.
La de Santa Eulalia, dotada con 90 pesetas.
Las de Acebo y Palacios de Compludo, dotadas con 62'50 pesetas.

Partido de Riaza.

La de Buron, dotada con 250 pesetas.
La de Corniero, dotada con 90 pesetas.
Las de Viego, Barniedo, Villafranca, Casasuertes, Santa Marina, Sotillos y Olleros, Veilla, Renedo, Ciguera, y Balbuena, Soto, distrito de Vierdes y Pio, Besande, La Puerta, Valmartino, Armada, Valdoré, Los Espejos, Llanaves, Boca de Huérgano, Salamon, Las Salas, Huelda, Vidanes, Retuerto, Vegacerneja, Cuénabres, Camposolillo, Las Muñecas, Carande, Prado, Cerezal, La Llama, Verdugo, Quintana de la Peña, Pesquera, Ocejo, Anciles y Horcadadas, dotadas con 62'50 pesetas.

Partido de Sahagun.

Las de S. Miguel de Montañán, Villapeñal, Villacintor, Joara, Villamuño y S. Martín de la Cueva, dotadas con 90 pesetas.
Las de Banecidas, Valdescapa, Villahibiera, Carrizal, Valdepolo, Villamondrin, Villaquite, Valcuenca, Castrillo, Aldea del Puente, Palacio, Herrero, Villalman, Arcayos, S. Pedro de Los Oteros, Sahechoras, Villaverde la Chiquita, Villaseán, Villacerán, Corcos, Quintavilla de Almanza y Llanos de Rueda, dotadas con 62'50 pesetas.

Partido de Valcena de D. Juan.

La de Campo dotada con 175 pesetas.
La de Cubillas de los Oteros dotada con 125 pesetas.
Las de Zalamilas, Pobladura de los Oteros, Morilla, Navia de los Oteros, Gigosos, Luengos, Maillos y Veilla, dotadas con 62'50 pesetas.

Partido de La Vecilla.

Las de Vegacervera, los Barrios de Gordon, Lombra, La Valcueva, y Aceño y Puente de Alba, dotadas con 90 pesetas.
Las de Beberino, Llamera, Naredo, Cerecedo, Palazuelo de Boñar, Sopaña de Curueño, Huergas, Vega de Gordon, Santa Lucia, la Mata de Curueño, Redilluera, Berrilla, Valle, Colindilla, Vozmediano, Yllasimpliz, Valdecastillo, Paradiña, Las Bodas, Fontun, Ventosilla, Pobladura, y Tonin, Barrio de las Ollas, Montuerto, Valdivoria, Correcilla, la Serna y su distrito, Reneros; La Bandera, Rodillazo y Tabanedo, Valverdin y Pedrosa, Golpejar y su distrito, Gallegos, Cerulada, Arintero, Villaverde de Cuerna, Llamazares, Redipueras, Villar, La Cándana, Campohermoso, S. Martín y Poladura, Visdangos, Santa Colomba, Palacio de Valdellorma, Palazuelo de Boñar, La Braña, Felechas y Peredilla de Gordon, dotadas con 62'50 pesetas.

Partido de Villafranca del Bierzo

La de Paradaseca dotada con 200 pesetas.
La de Berlanga dotada con 125 pesetas.
La de Fontoria y distrito de Eaba, dotadas con 80 pesetas.
Las del distrito de Pobladura y Cela, Pereda, Suarbol, Sorribas, Villasmil, Balouta, Faró y Priera, dotadas con 62'50 pesetas.
Los maestros disfrutarán además de su sueldo fijo, habitación capaz para él y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.
Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de la relación de méritos y servicios y certificación de buena conducta a la Junta provincial de Instrucción pública de Leon en el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia. Oviedo 4 de Marzo de 1881.—El Rector, Leon Salmean.